

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0859** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 OCT 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 07401 de fecha 20 de setiembre del 2019; Informe N° 0626-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2019; Escrito de Registro N° 07746 de fecha 02 de octubre del 2019; Informe N° 0648-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de octubre del 2019 y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de setiembre del 2019, el señor **SANTOS INFANTE VILLALTA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL** ha presentado escrito de registro N° 07401 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **BLM-584**.

Que, la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante la Resolución Directoral Regional N° 0782-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2014 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores por carretera por el período de diez (10) años.

Que, a través del Informe N° 0626-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 07401 de fecha 20 de setiembre del 2019 presentado por el señor **SANTOS INFANTE VILLALTA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa en razón de que en el Contrato presentado (fjs. 27) se ha señalado: "el transportista se obliga a realizar por su propia cuenta y riesgo y con su propio medio de comunicación, el transporte de materiales de construcción, desde la ciudad de Piura hasta la ciudad de Talara", lo cual se contrapone al contrato de traslado de personas y a la actividad para la cual fue autorizada la referida empresa, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1694-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de setiembre del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de dos (02) días cumpla con presentar un nuevo contrato, de acuerdo con la prestación del servicio que se desea realizar.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1694-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de setiembre del 2019, el señor **SANTOS INFANTE VILLALTA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 07746 de fecha 02 de octubre del 2019, señalando que adjunta documentación a fin de subsanar la observación advertida.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0859**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 OCT 2019.**

Que, de los argumentos señalados y de la documentación anexa al Escrito de Registro N° 07746 de fecha 02 de octubre del 2019, se evidencia que la empresa no ha logrado superar la observación comunicada, por las siguientes razones:

- a) Que, el Contrato de Prestación de Servicio de Transporte de Personal presentado (fjs. 55) no ha especificado si el lugar de traslado se hará desde o hacia su centro de labores, pues sólo ha señalado Piura-Talara.
- b) Así como tampoco se ha precisado la placa de la unidad vehicular que se utilizará para la prestación del servicio.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con respecto al vehículo de placa de rodaje N° **BLM-584** presentado mediante escrito de registro N° 07401 de fecha 20 de setiembre del 2019 por el señor **SANTOS INFANTE VILLALTA** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0859** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 OCT 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes INFANTE EIRL**, en su domicilio ubicado en Calle Las Esmeraldas O-11 Urb. Los Pinos, Talara Alta - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

